

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1640
Radicado:	76001311001-2023-00277-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	MARCO AURELIO BONILLA
Demandado:	MARIA FERNANDA MUNERA SANDOVAL
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor MARCO AURELIO BONILLA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA FERNANDA MUNERA SANDOVAL, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de la sociedad conyugal, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable.
2. Deberá aportar el certificado de cotejo con su respectivo acuse de recibido por la empresa certificada Servientrega, correspondiente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada, donde se constate que la persona a notificar si vive o labora en la dirección aportada con la demanda para surtir la correspondiente notificación, toda vez que del documento aportado guía de envío, no se desprende dicha información, tampoco es legible.
3. Deberá aportar el anexo Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-635974, debidamente actualizado.

4. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

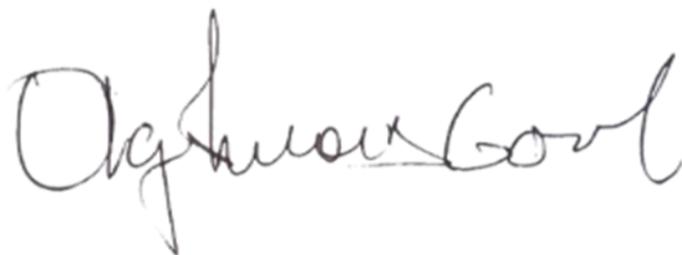
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda. SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. DAVID ALIRIO LEMOS LARA, abogado en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 94.519.656 y Tarjeta Profesional No. 332753 del C.S.J., como apoderado judicial del señor MARCO AURELIO BONILLA, con C.C. No. 16.598.294, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -

SECRETARIA

ESTADO No. 130

EN LA FECHA 03 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN